



**NUE 7-FR-2022**

**xxxxx xxxxxxxx contra Ministerio de Hacienda -MH-**

**Sobreseimiento.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

I. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la oficial de información interina ad-honorem del **Ministerio de Hacienda -MH-**, remitió vía correo electrónico escrito mediante el cual informa -en lo medular- que se han revisado los expedientes físicos y digitales de trámites de solicitudes de información que la Unidad de Acceso a la Información Pública gestionó durante el año dos mil veintidós, del cual no se encontró el expediente de la solicitud que hace alusión el petionario, en el formulario presentado a este Instituto ante la supuesta falta de respuesta, por tanto dicho expediente es inexistente.

Posteriormente, en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la oficial de información interina ad-honorem del **MH**, remitió via correo electrónico el informe de defensa previamente requerido; mediante el cual expresó -en lo medular- se procedió a revisar los archivos físicos y digitales de los expedientes que tiene en su poder el referido ente obligado; así como también las consultas que se llevaron a cabo en el año dos mil veintidós, en la cual indicó que se encontró lo siguiente:

1. Se encontró el Documento denominado “ayuda-memoria”, en la que se hace referencia al formulario de la solicitud de información, el cual señala que ese día un Técnico de la Unidad por instrucción del exoficial de información, recibió al ciudadano **xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx** a las doce horas con diez minutos, en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, encontrándose que en su petición requirió información que no es competencia del **Ministerio de Hacienda** proveer de conformidad a las atribuciones conferidas a dicha Cartera de Estado por las leyes, las cuales le competen a otras dependencias del Estado que le fueron detalladas al petionario, debido que de conformidad a las competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Reglamento de la misma; asimismo, señaló que dicha Cartera de Estado administra datos del Sector Público No Financiero, del déficit fiscal y de presupuesto, sobre las cuales hay información públicamente disponible en el Portal de

**Versión Pública:** Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.

Transparencia Fiscal y el Portal LAIP, de los cuales se le indicó el lugar donde se encuentran publicadas.

En ese contexto, argumentó que se hizo del conocimiento del ciudadano **xxxxx xxxxx xxxxx xxxxxxxx** de forma verbal al momento de recibir la solicitud de información, por lo cual se le orientó y manifestó que no se tramitaría su petición, por consiguiente en aplicación del principio de celeridad e impulso de oficio de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, a fin de evitar trámites burocráticos en acceso a la información, se le hizo de su conocimiento de manera verbal el lugar dónde podría obtener datos sobre el Sector Público No Financiero, que son los datos que dicho Ministerio administra y que si deseaba, podría presentar otra solicitud de información requiriendo datos que sean competencia de dicho ente obligado.

Adicionalmente, argumentó que en el documento “ayuda - memoria”, consta que aún y cuando se le explicó todo lo antes expuesto al ciudadano, éste manifestó su deseo que se le recibiera su petición, a lo cual el técnico de la unidad accedió y colocó el sello de recibido de la UAIP.

2. Por otro lado, indicó que en los trámites de solicitudes de información del año dos mil veintidós, consta que el ciudadano **xxxxx xxxxx xxxxx xxxxxxxx**, presentó solicitud de información en fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la cual se tramitó bajo la referencia MH-2022-125, mediante la cual se requirió la siguiente información: *“Datos estadísticos anuales de El Salvador para el período correspondiente al período 1990-2021, de los siguientes rubros a valor corriente y expresados en moneda dólar: -Deuda total pública -deuda total externa y sus correspondientes intereses, amortización y desembolso -deuda total interna y sus correspondientes intereses, amortización y desembolso”*

Al respecto, argumentan que de dicha solicitud de información, su trámite fue finalizado por medio de la resolución de referencia UAIP-RES-0125-1-2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, la cual fue notificada en la misma fecha, en la que se aclaró al solicitante que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), las competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración del Estado y el Reglamento de la misma, no administra información relativas a la deuda pública total, abarcando en su cobertura lo pertinente de deuda del Sector Público No Financiero, proporcionándole el enlace del Portal de Transparencia Fiscal en el cual está disponible la información que periódicamente se publica y de conformidad, y además que de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le manifestó que la información requerida no es competencia de dicho ente obligado, sino del Banco Central de Reserva.

**Versión Pública:** Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.

En concordancia con lo anterior, expuso que al analizar la documentación descritos y que constan en los archivos físicos y digitales en la Unidad de Acceso a la Información Pública, - mismos que fueron remitidos junto al escrito- es posible establecer que nunca ha sucedido falta de respuesta que alega el ciudadano, ya que como consta en los documentos relacionados, siempre se ha dado respuesta, ya sea de forma oral u escrita, tal y como consta en la petición realizada por el ciudadano, en fecha veinte de julio de dos mil veintidós, al presentar una nueva solicitud de información con parte de la información requerida en el formulario de solicitud con fecha de recibido diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Finalmente, la Oficial de Información Ad Honorem, en su escrito adjunto copia de los documentos que consisten en: 1) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda N° 1929, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se le asignan las funciones interinamente en el referido cargo y de carácter Ad Honórem del Ministerio de Hacienda; 2) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Haciendo Número 1112, en el que fué nombrado como Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; 3) Documento denominado “Ayuda-memoria” de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmada por un Técnico de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la que relata la visita del ciudadano Julio César Girón Delgado y lo sucedido en esa fecha; 4) Expediente administrativo de trámite de la solicitud de información a nombre del ciudadano Julio César Girón Delgado con referencia MH-2022-125, con parte de la información requerida en el formulario de solicitud con fecha de recibido diecinueve de abril de dos mil veintidós.

**II.** Del análisis realizado al informe rendido y la documentación anexa remitida por la oficial de información interina ad- honorem del **MH**, se puede evidenciar que si se dió una respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano **xxxxx xxxxx xxxxx xxxxxxxx**, y que se proveyó una respuesta al requerimiento realizado, en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, haciendo del conocimiento al ciudadano de forma verbal al momento de recibir la solicitud de información, de manera que se le orientó y se le manifestó que no se tramitaría su petición y se hizo del conocimiento el lugar donde podría obtener datos sobre el Sector Público No Financiero, que son los datos que administra dicho ente obligado, exhortando a que el ciudadano podría presentar otra solicitud de información requiriendo datos del Ministerio de Hacienda, lo cual todo quedó registrado a través del documento “ayuda memoria consulta ciudadano Julio Girón 19-04-2022”; y, que posteriormente en fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se tramitó bajo la referencia MH-2022-125.

En ese sentido, partiendo de la premisa que se brindó una respuesta de acuerdo a los términos que obran en la documentación remitida por parte de la Oficial de Información Interina

